

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 134

14 de septiembre de 2017

X Legislatura

SUMARIO

	Página
2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN	
2.1 PROYECTOS DE LEY	
– Proyecto de Ley PL-5/2017 RGEP.9029. Para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.	16925-16944
– PL-4/2017 RGEP.5808 y RGEP.8883/2017. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al articulado del Proyecto de Ley 4/2017 RGEP.5808, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.	16944-16945
– PL-4/2017 RGEP.5808 y RGEP.9030/2017. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 4/2017 RGEP.5808, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.	16945-16950
2.2 PROPOSICIONES DE LEY	
– Proposición de Ley PROP.L-16/2017 RGEP.9078. Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Ciudadanos, de Modificación de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de gratuidad de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.	16951-16954

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-130/2017 RGEF.7659.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: - Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en su categoría de Sitio o Territorio Histórico, la que fuera Casa de Vicente Aleixandre en la ciudad de Madrid y su inclusión en el Registro de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. - Convocar de manera inmediata la mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones Públicas de este inmueble, en cumplimiento de la Resolución aprobada en este sentido por la Asamblea de Madrid el 17 de mayo del presente año.....

16954-16956

— **PNL-131/2017 RGEF.7700.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. 2.- Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización. 3.- Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa. 4.- Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos. 5.- Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte.....

16956-16958

— **PNL-132/2017 RGEF.7701.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. 2.- Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización. 3.- Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa. 4.- Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas

medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos. 5.- Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores. 16959-16961

— **PNL-133/2017 RGEF.7787.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a suprimir la penalización recogida en el artículo 27.4 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, que se aplica a la determinación de la cuantía mensual del RMI cuando dos o más unidades de convivencia receptoras de la RMI compartan la misma vivienda o alojamiento, aunque no mantengan relaciones de parentesco. Para su tramitación ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia. 16961-16963

— **PNL-134/2017 RGEF.8103.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, ante el insuficiente e ineficaz apoyo que los jóvenes madrileños reciben: 1.- Apoye decididamente a la juventud rural y, en especial, a los jóvenes agricultores y ganaderos. Para lo cual deben mejorar e incrementarse las primas básicas, puesto que la Comunidad de Madrid es la que peores datos tiene en cuanto a rejuvenecimiento del sector agrícola. 2.- Acortar los plazos desde el momento de realizar la solicitud hasta el momento del cobro de la prima asignada. 3.- Fomentar un tratamiento fiscal adecuado de la ayuda, para que no repercuta negativamente en los jóvenes agricultores y ganaderos que están realizando sus inversiones con el fin de incorporarse al sector. 4.- Acceso al crédito de manera que se garanticen los avales necesarios, así como la financiación para llevar a cabo estas inversiones para su incorporación al mundo agrario. Para su tramitación ante la Comisión de Juventud. ... 16963-16965

— **PNL-135/2017 RGEF.8139.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: - Que en el plazo de un mes elabore un informe sobre la implantación del sistema LexNET en la Comunidad de Madrid, indicando todas las incidencias ocurridas en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y las medidas que ha llevado a cabo para solventarlas. - Que se dirija al Ministerio de Justicia a fin de que éste informe sobre las incidencias y deficiencias de seguridad en el sistema LexNET, que han afectado a los asuntos tramitados en los juzgados de la Comunidad de Madrid en el mes de julio de 2017 y hasta que reciba la petición, indicando en dicho informe si ha habido acceso ilegal o no ético o indebido a dichos asuntos judiciales a través de la plataforma LexNET y número de tales acceso..... 16965-16967

— **PNL-136/2017 RGEF.9106.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Instar, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a que se garantice a los afectados del Síndrome de Behçet el acceso gratuito a todos los materiales y tratamientos necesarios contemplados en la cartera de servicios para hacer frente a su enfermedad, para que se implante de forma homogénea y simultánea en todo el territorio nacional independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan. 2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a estudiar la posibilidad de definir una red de centros, servicios y unidades de referencia especializados de atención sanitaria para personas con Síndrome de Behçet, garantizando el acceso efectivo a los mismos. 3.- Seguir potenciando y desarrollando la sensibilización y formación de los profesionales del

ámbito sanitario, así como la información a los afectados, las familias y cuidadores de pacientes con enfermedades poco frecuentes, implementando programas de formación y sensibilización a profesionales y a la sociedad para el conocimiento de estas enfermedades. 4.- Continuar fomentando la investigación en enfermedades poco frecuentes, tanto en el ámbito universitario como en el ámbito clínico, en los institutos de investigación sanitaria. 5.- Instar al Gobierno de la Nación para que incluya el Síndrome de Behçet en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, siempre y cuando, tal y como se establece en la citada disposición, se realicen los estudios e informes previos de carácter científico que justifique la incorporación del Síndrome de Behçet en el listado de enfermedades consideradas graves. 16967-16969

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de septiembre de 2017, por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, se comunica a la Junta Electoral Central la renuncia a la condición de Diputada de la Ilma. Sra. Dña. Elena González-Moñux Vázquez, del Grupo Parlamentario Popular, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de D. José Luis Sanz Vicente, como candidato siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Popular a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 24 de mayo de 2015. 16969

5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES

— **Calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias durante el 5.º período de sesiones de la X Legislatura.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, de fecha 12 de septiembre de 2017, por el que se fija el calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias durante el 5.º período de sesiones de la X Legislatura (septiembre a diciembre de 2017), incorporando Anexo comprensivo de los cuadros mensuales de celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara durante el citado período. 16970-16974

7. OTROS DOCUMENTOS

7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES

— **PNL-127/2017 RGEP.7333 y RGEP.7769/2017.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de septiembre de 2017, por el que se accede a la corrección de error, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con la iniciativa publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 132, de fecha 27 de julio de 2017, páginas 16611, 16702 y 16704, en la Proposición No de Ley 127/2017 RGEP.7333. 16975

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— PROYECTO DE LEY PL-5/2017 RGEP.9029, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-5/2017 RGEP.9029, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 134, de fecha 14 de septiembre de 2017, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 28 de septiembre -jueves-, a las 20 horas, y 5 de octubre -jueves-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

PROYECTO DE LEY PL-5/2017 RGEP.9029, PARA LA PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 17, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad.

Estas proclamas constitucionales exigen de los poderes públicos una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa dónde, cuándo y cómo sea necesario. De esta forma, dado que la acción terrorista constituye un ataque directo a estos pilares del Estado de Derecho, es imprescindible la toma de cuantas medidas sean necesarias con el objetivo de lograr su erradicación, así como, deslegitimar ética, social y políticamente a quienes lo practican, persiguiendo a los culpables y garantizando que cumplen con la justicia.

La Comunidad de Madrid, pretende con este texto normativo expresar la condena enérgica por parte de la sociedad madrileña y manifestar su más absoluta solidaridad con todas las víctimas de cualquier acción terrorista, ya sean las causadas por el yihadismo islámico en el mayor atentado sufrido por España en su historia el 11 de Marzo de 2004, como por la banda terrorista ETA que durante años causo el dolor a tantos ciudadanos inocentes, como el causado por otras asociaciones terroristas como el GRAPO.

La memoria de las víctimas del terrorismo es el principio básico que preside la regulación contenida en la presente ley y supone una garantía de que los madrileños no van a olvidar a los que

perdieron la vida, resultaron heridos física o psicológicamente o vieron sacrificada su libertad como consecuencia del terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El sostenimiento de la memoria de las víctimas del terrorismo implica, igualmente, defender todo aquello que el terrorismo pretende eliminar, que se concreta en las libertades que garantiza el Estado social y democrático de Derecho y, en particular, en el derecho de los ciudadanos a una convivencia pacífica.

Además, esta ley insta mecanismos con los que evitar la radicalización y el fanatismo y fomenta la sensibilización sobre el terrorismo a través de herramientas que difundan y profundicen, sobre todo en los más jóvenes, la importancia de los principios y valores democráticos y creen conciencia acerca del daño que supone para un Estado de Derecho cualquier forma de terrorismo.

Han pasado veinte años desde la entrada en vigor de la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad de Madrid. Desde entonces la realidad ha cambiado, con la aparición de nuevas formas de terrorismo que actúan más allá de las fronteras nacionales. La legislación debe adaptarse a estos cambios.

A nivel estatal, se ha aprobado la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que introduce novedades en la materia, algunas de las cuales deben incorporarse también a la normativa autonómica.

En consideración a ello, la presente ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad, sino también, con el requisito de empadronamiento en la Comunidad, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países, al tiempo que se incluyen dentro de la condición de víctima del terrorismo a aquellas personas que hayan sido retenidas, sufrido amenazas, coacciones o situaciones de extorsión o que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen y hayan fijado su residencia en la Comunidad de Madrid.

En todo caso, para la tramitación y resolución de los expedientes al amparo de esta ley, será necesario que la condición de víctima del terrorismo haya sido reconocida por los procedimientos previstos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y que el interesado haya obtenido previamente del Estado el reconocimiento a las indemnizaciones y compensaciones previstas en su normativa, dado el carácter complementario del sistema diseñado por la nueva ley.

El sistema de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo no sería completo si solo se contemplara hacia el futuro, por eso la ley prevé que sus disposiciones, a excepción de las relativas a daños materiales, sean de aplicación, desde el punto de vista temporal, a los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1960, en consonancia con lo dispuesto en la legislación estatal, permitiendo su eficacia retroactiva a favor de quienes, de acuerdo con la legislación anterior, hayan podido recibir ayudas de cuantía inferior a las que se reconocen al amparo de esta ley.

Asimismo, la ley incorpora nuevas ayudas y medidas para las víctimas del terrorismo y personas vinculadas por razón de su parentesco, la convivencia o relación de dependencia con la víctima, actualizando las ya previstas en la Ley 12/1996, de 19 de diciembre. Entre otras, se aumenta la indemnización por fallecimiento hasta el 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado; se incorpora la indemnización por daños físicos o psíquicos en las mismas condiciones que la indemnización por fallecimiento; se introduce la asistencia psicológica

especializada e inmediata a las víctimas y sus familiares o allegados y, en su caso, a quienes como consecuencia de la acción terrorista hayan sufrido daños materiales; se amplía la asistencia psicopedagógica, que ahora se presta a los alumnos de educación infantil y primaria, a los alumnos de educación secundaria obligatoria; se prevé la adopción de medidas para promover la contratación laboral por parte de empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad y, en el caso de empleados público, medidas tendentes a asignar a las víctimas los puestos de trabajo más adecuados a sus peculiaridades físicas y psicológicas; se facilita el acceso a las viviendas de protección pública a las personas que como consecuencia de una acción terrorista deban cambiar la vivienda habitual; y se prevé el establecimiento de bonificaciones en los precios de las actividades en materia de cultura y deporte que dependan de la Comunidad.

En el procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas y medidas, se incorporan algunas de las disposiciones en materia de Administración electrónica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, canalizando a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid toda la información necesaria acerca del procedimiento, y se establecen una serie de principios que han de regir la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de la tramitación, buscando siempre el trato favorable al interesado.

Se trata, en definitiva, de constituir un sistema integral de reparación de los daños causados por las acciones terroristas, con el fin de que las víctimas y sus familias se sientan protegidas por la Administración tanto a nivel económico como asistencial.

Es indudable la labor que a lo largo de todo este tiempo han desarrollado las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, por lo que esta ley pretende servir también de reconocimiento público a su labor. Así, se recoge expresamente la actividad subvencional destinada a dichas entidades, donde habrá de tenerse en cuenta su representatividad e implantación en la Comunidad de Madrid, y se contempla la posibilidad de que sean destinatarias de las más altas distinciones honoríficas de la Comunidad. Además, en el capítulo relativo a las ayudas y medidas por daños materiales, se prevé que estas entidades puedan recibir ayudas destinadas a reparar los daños ocasionados en sus sedes como consecuencia de una acción terrorista.

En el capítulo de distinciones honoríficas, la ley introduce la valoración especial que tendrá, a la hora de la concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid y de la Orden del Dos de Mayo, la condición de víctima del terrorismo.

Finalmente, la ley incluye un capítulo específico sobre actuaciones en memoria de las víctimas, en el que se da especial importancia a la difusión de la memoria de las víctimas del terrorismo y a la educación en los valores democráticos y contra la violencia terrorista. A este respecto, se contempla, entre otras medidas, que la Comunidad de Madrid impulse, en colaboración con Radio Televisión Madrid, la elaboración de documentos de archivo sobre la historia del terrorismo, en particular, en el territorio de la Comunidad, al que se incorporará el testimonio de las víctimas; la existencia de material bibliográfico y didáctico en las bibliotecas y centros educativos dependientes de la Comunidad; la inclusión en el currículo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas, así como la divulgación entre el alumnado del testimonio de las víctimas y de su relato de los hechos; la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario; y la Creación de un Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

II

La presente ley se estructura en catorce capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los destinatarios, y la tipología y características generales de las ayudas y medidas que se reconocen.

El capítulo II regula el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales reconocidas en los capítulos III a X de la ley.

El capítulo III regula las indemnizaciones por fallecimiento; el capítulo IV, las ayudas y medidas por daños materiales; el capítulo V, la asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica; el capítulo VI, las ayudas y medidas educativas; el capítulo VII, las medidas en materia de empleo; el capítulo VIII, las medidas en materia de vivienda pública; el capítulo IX, las medidas en materia de cultura y deporte; y el capítulo X, las ayudas extraordinarias.

El capítulo XI recoge las subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

El capítulo XII se refiere a las distinciones honoríficas.

El capítulo XIII regula las actuaciones en memoria de las víctimas.

El capítulo XIV regula la protección de datos y la confidencialidad de la información sobre las víctimas del terrorismo.

Por su parte, la disposición adicional primera establece el régimen aplicable a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley; la disposición adicional segunda emplaza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a la aprobación en el plazo de un año de un Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo y la disposición adicional tercera habilita al Consejo de Gobierno para actualizar las cuantías previstas en la presente ley.

La disposición derogatoria deroga expresamente la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo de la ley y a su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

III

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en cuya virtud la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: vivienda (artículo 26.1.4); fomento del desarrollo económico (artículo 26.1.17); fomento de la cultura (artículo 26.1.20); deporte y ocio (artículo 26.1.22); ayuda a los minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención (artículo 26.1.23); competencia

de desarrollo legislativo y ejecución en sanidad (artículo 27.4); coordinación hospitalaria (artículo 27.5) y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (artículo 29).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto expresar el reconocimiento y rendir homenaje a las víctimas del terrorismo mediante el establecimiento de ayudas y otras medidas en favor de las personas que sufran daños como consecuencia de una acción terrorista, así como en favor de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por acción terrorista la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, o la llevada a cabo con estos fines por personas no integradas en organizaciones o grupos criminales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación:

a) A las personas que estando empadronadas en la Comunidad de Madrid sufran daños como consecuencia de una acción terrorista cometida en el territorio de la Comunidad de Madrid.

b) A las personas que, habiendo estado empadronadas en la Comunidad de Madrid durante los dos años inmediatamente anteriores a la comisión de la acción terrorista, sufran daños con independencia del lugar donde se haya cometido aquél.

c) A las personas víctimas de acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad de Madrid con posterioridad al 1 de enero de 1960 y con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, siempre que hubieran estado empadronadas en la Comunidad de Madrid al tiempo de su perpetración y acrediten su empadronamiento en la Comunidad de Madrid durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

d) A las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas, o que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen y hayan fijado su residencia en la Comunidad de Madrid al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

2. Así mismo, será de aplicación a los establecimientos mercantiles e industriales y a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo

objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo y estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Será también de aplicación a las comunidades de propietarios, en el supuesto de indemnización por daños en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal previsto en el artículo 14 de esta ley.

Artículo 3.- Destinatarios.

1. Serán destinatarios de las ayudas y medidas reguladas en esta ley:

a) Las personas fallecidas y las que sufran daños físicos, psíquicos o materiales como consecuencia de una acción terrorista y que, a los efectos de esta ley, son consideradas como víctimas del terrorismo.

b) Las personas a las que se refiere el anterior artículo, en su apartado 1 letra d).

c) Las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima. Tendrá esta consideración el cónyuge de la víctima no separado legalmente o la persona unida en análoga relación de afectividad, los familiares de la víctima hasta segundo grado de consanguinidad y las personas que convivan de forma permanente con la víctima y dependan de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 10.2.

d) Las personas que sufran daños materiales cuando, conforme a este artículo, no tengan la consideración de víctima del terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.

2. Los titulares de establecimientos mercantiles e industriales y las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones previstas en el apartado 2 del artículo 2, tendrán derecho a las ayudas por daños materiales en los términos de los artículos 18 y 19.

Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones representativas de los intereses de las víctimas podrán, además, ser destinatarias de las ayudas a las que se refiere el capítulo XI y de las distinciones honoríficas del capítulo XII.

3. Será requisito para acogerse a las ayudas económicas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración General del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 4.- Clases de ayudas, medidas y reconocimientos.

1. La Comunidad de Madrid, al amparo de la presente ley, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos:

a) Indemnizaciones por fallecimiento y lesiones físicas y psíquicas.

b) Ayudas por daños materiales.

- c) Sanitarias, psicológicas y psicopedagógicas.
- d) Educativas.
- e) Aquellas otras medidas que se adopten en materia de vivienda, empleo, educación, cultura y deporte.
- f) Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.
- g) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas.

2. Las ayudas económicas y medidas asistenciales concedidas al amparo de esta ley serán complementarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo y en los artículos 23.3 y 39.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

3. En el caso de las demás ayudas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, cuando el destinatario haya percibido ayudas económicas de la Administración General del Estado por el mismo concepto, tendrá derecho a recibir ayudas de la Comunidad de Madrid si el importe de las percibidas es inferior al que le corresponde al amparo de la presente ley. Si el importe percibido coincide o es superior al de las ayudas que le corresponderían al amparo de la presente ley, el destinatario no tendrá derecho a recibir ninguna cantidad de la Comunidad de Madrid.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las indemnizaciones por fallecimiento o por daños físicos o psíquicos, que serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus destinatarios, salvo que estos ya hubieran recibido ayudas por el mismo concepto por parte de la Comunidad de Madrid o de otra Comunidad Autónoma, en cuyo caso tendrán derecho a percibir la diferencia si el importe de las ayudas recibidas es inferior al de las ayudas que le corresponden al amparo de la presente ley.

5. En las leyes anuales de presupuestos generales se consignarán los créditos ordinarios que sean necesarios para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y con las limitaciones que, en materia de gasto público, impone la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. La cuantía de las ayudas y medidas que se presten al amparo de esta ley podrán modularse en función de la naturaleza y entidad de los daños ocasionados y de las circunstancias socio-económicas concretas de sus destinatarios, correspondiendo su modulación al órgano competente para concederlas.

7. Las ayudas y medidas establecidas en esta ley son compatibles con la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Comunidad de Madrid por el normal o anormal funcionamiento de la Administración, si bien aquéllas se imputarán a la indemnización que pudiera reconocerse por este concepto, detrayéndose de la misma.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y MEDIDAS ASISTENCIALES

Artículo 5.- *Principios del procedimiento y derechos de los interesados.*

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales, se regirá por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el procedimiento de concesión se respetarán los derechos establecidos en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, los interesados en el procedimiento tendrán derecho a:

- a) Ser tratados por las autoridades y empleados públicos con especial respeto y deferencia, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que puedan encontrarse.
- b) Ser informado con carácter previo al inicio del procedimiento de todas las ayudas y medidas disponibles, así como de los requisitos exigibles para su concesión.
- c) Una tramitación diligente del procedimiento, evitando trámites que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o medidas so pretexto de diligencias o proveídos de mero impulso limitándolos a los estrictamente necesarios.

Artículo 6.- *Requisitos.*

Será requisito para acogerse a las ayudas económicas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal de conformidad con el artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 7.- *Iniciación.*

1. El procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales se iniciará de oficio o a instancia de los interesados.

2. En el caso de inicio del procedimiento a instancia del interesado, se harán constar en la solicitud los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del interesado o, en su caso, razón social o persona que actúe en su nombre, con acreditación de su representación legal.
- b) Identificación del medio electrónico o, en su defecto, del lugar físico que se señale a efectos de notificaciones. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de las notificaciones.
- c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda o medida solicitada.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

h) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

3. En el portal de internet de la Comunidad de Madrid se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de solicitud, así como toda la información necesaria acerca del procedimiento.

4. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6, así como los acreditativos de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, salvo que los documentos hayan sido elaborados por cualquier Administración o hayan sido aportados anteriormente por el interesado, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las solicitudes de ayudas por acciones terroristas acaecidas a partir de la entrada en vigor de esta ley se presentarán en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del reconocimiento por el Estado de la condición de víctima del terrorismo.

Artículo 8.- *Tramitación.*

1. La tramitación de los expedientes administrativos corresponderá a la Consejería competente según la naturaleza de la ayuda o medida.

2. La tramitación de las indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos y psíquicos corresponderá a la Consejería competente en materia de seguridad.

Artículo 9.- *Resolución y pago.*

1. El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las ayudas y medidas será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, si el procedimiento se ha iniciado de oficio, o desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, si se inicia a solicitud del interesado. Transcurrido dicho plazo, se podrá entender estimada la solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos para obtener las ayudas establecidas en esta ley.

2. La concesión de las indemnizaciones por fallecimiento y de las ayudas extraordinarias, cualquiera que sea la cuantía de las mismas, así como del resto de ayudas económicas cuyo importe sea superior a 12.000 euros, corresponderá al Consejo de Gobierno.

3. La aprobación de las restantes ayudas y medidas asistenciales corresponderá a los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia. Las indemnizaciones por daños físicos corresponderán a la Consejería competente en materia de seguridad.

4. El pago de las ayudas de carácter económico deberá realizarse en un plazo máximo de ocho años a contar desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud, no siendo de aplicación a las obligaciones reconocidas y liquidadas por dicho concepto el plazo general de prescripción del derecho a exigir su pago establecido por el artículo 42.1 b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO Y POR DAÑOS FÍSICOS O PSÍQUICOS

Artículo 10.- *Indemnizaciones por fallecimiento y destinatarios.*

1. La cuantía de la indemnización en caso de fallecimiento como consecuencia de una acción terrorista será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

2. Son titulares del derecho a percibir la indemnización por fallecimiento las personas incluidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 3, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento, y con el siguiente orden de preferencia:

a) El cónyuge de la persona fallecida no separado legalmente o la persona unida en análoga relación de afectividad, siempre que en este caso hubiera convivido con ella de forma permanente durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida.

b) En caso de inexistencia de los anteriores, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos y los abuelos de la persona fallecida.

c) En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en situación de acogimiento familiar permanente o en situación de delegación de guarda con fines de adopción por la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

A estos efectos, se entiende que el destinatario depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por 100 del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual.

3. De concurrir dentro de una misma letra del apartado anterior varios destinatarios, la distribución de la cantidad a que asciende la indemnización se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso de la letra a), dicha cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.

b) En el caso de la letra b), la cantidad se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el caso de la letra c), la cantidad se repartirá por partes iguales entre los destinatarios concurrentes.

Artículo 11.- *Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.*

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños personales tendrán derecho a una indemnización equivalente al 30 por 100 de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

**CAPÍTULO IV
AYUDAS Y MEDIDAS POR DAÑOS MATERIALES**

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 12.- *Objeto de las ayudas y medidas por daños materiales.*

1. En el supuesto de que se produzcan daños materiales como consecuencia de una acción terrorista a quienes no fueren responsables de los mismos, serán de aplicación las disposiciones previstas en el presente capítulo en función de la naturaleza del bien y del daño producido.

2. Quedan excluidos de las ayudas por daños materiales los bienes propiedad de los órganos, organismos y entes integrantes del sector público de las Administraciones Públicas españolas y extranjeras, así como de los organismos internacionales.

Artículo 13.- *Cuantía de las ayudas y peritación de los daños.*

1. Se establece la cuantía máxima de las ayudas por daños materiales concedidas al amparo del presente capítulo en 45.000 euros por siniestro y solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.2.

2. La valoración económica de los daños se realizará mediante su tasación pericial, que deberá ser aportada por el solicitante de la ayuda. No obstante lo anterior, se podrá prescindir de la tasación cuando la cuantía total de los daños, acreditada mediante la presentación de factura o presupuesto de reparación, no alcance los 300 euros.

3. En los supuestos en los que exista discrepancia sobre la valoración de los daños, la Comunidad de Madrid tomará como base para el cálculo de la ayuda la tasación que, en su caso, hubiera realizado la Administración General del Estado a través de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros y, en su defecto, la llevada a cabo por parte de los técnicos de la Consejería competente para aprobar las ayudas.

Sección 2ª. Vivienda habitual de las personas físicas

Artículo 14.- *Reparación de los daños.*

1. Cuando, como consecuencia de una acción terrorista, se produzcan daños en la estructura o en los elementos esenciales de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda que cubra los gastos de reparación, con el límite indicado en el apartado 1 del artículo 13.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda habitual aquella donde el destinatario de la ayuda esté empadronado al tiempo del acto terrorista.

3. Se entenderá por elementos esenciales de la vivienda habitual aquellos cuyos desperfectos hagan imposible la habitabilidad de la vivienda o disminuyan gravemente sus condiciones normales de habitabilidad, incluyéndose las instalaciones y el mobiliario absolutamente indispensables para tal fin, y con exclusión de los elementos de carácter suntuario.

4. A efectos de este artículo se tomarán en consideración los daños producidos tanto en los elementos privativos de las viviendas, como en los elementos comunes de los edificios en que se ubiquen, siempre que en uno y otro caso los desperfectos hagan imposible la habitabilidad de la vivienda o disminuyan gravemente sus condiciones normales de habitabilidad.

5. El importe de la ayuda se abonará a los propietarios o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente pretendieran efectuar la reparación o hubiesen abonado la misma. En caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la ayuda podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

6. Estas ayudas no se concederán en el caso de que la Administración General del Estado encargue la reparación de los inmuebles a empresas constructoras, abonando a estas directamente su importe, o cuando haya celebrado un convenio con el Ayuntamiento, al objeto de que éste asuma la ejecución de las obras de reparación.

Artículo 15.- *Alojamiento provisional.*

1. La Comunidad de Madrid proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por una acción terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación, salvo que estas se prolonguen por causa imputable al destinatario.

3. La Comunidad de Madrid podrá optar, en función de las disponibilidades de viviendas de propiedad o protección públicas, entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos que originen, con el límite de 90 euros diarios, si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero, o de 1.500 euros mensuales si se trata del alquiler de una vivienda. El ejercicio de esta opción corresponderá al órgano competente para conceder la ayuda.

Artículo 16.- *Cambio de vivienda.*

1. En el supuesto de que la vivienda habitual se pierda definitivamente como consecuencia de una acción terrorista, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si el ocupante de la vivienda fuese su propietario, podrá recibir una ayuda equivalente al 80 por 100 del valor real de la vivienda, o del 100 por 100, en función de las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

b) Si el ocupante tuviera el uso atribuido en virtud de derechos reales de usufructo, uso o habitación, podrá recibir una ayuda para el alquiler de otra vivienda de similares características y en la misma zona que la siniestrada, por tiempo no superior a diez años.

c) Si el ocupante fuera arrendatario de la vivienda, podrá recibir una ayuda que cubra, en su caso, los gastos derivados de la celebración de un nuevo contrato de alquiler de una vivienda de características similares, en la misma zona que la siniestrada.

2. El cálculo del valor real al que se refiere la letra a) del apartado anterior, se llevará a cabo mediante su tasación pericial siguiendo el procedimiento dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13, sin que sea de aplicación a estos efectos el límite a que se refiere el apartado 1 del citado artículo.

3. Si, tras el agotamiento de las ayudas previstas en este artículo, persistiera la situación de necesidad, se podrán conceder, atendiendo a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, las ayudas extraordinarias previstas en el capítulo X.

Artículo 17.- *Concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.*

En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad de Madrid deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización.

Sección 3ª. Establecimientos mercantiles o industriales y sedes de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo

Artículo 18.- *Daños en establecimientos mercantiles o industriales.*

Los establecimientos mercantiles o industriales que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento, cuando hayan solicitado créditos para atender los gastos de reparación, podrán recibir ayudas equivalentes al coste financiero de los créditos solicitados, con el límite indicado en el artículo 13.1.

Artículo 19.- *Daños en las sedes de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.*

Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo que, como consecuencia de una acción terrorista, sufran daños en sus sedes, incluyendo el mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento, cuando hayan solicitado créditos para atender los gastos de reparación, podrán recibir las ayudas previstas en el artículo anterior.

Artículo 20.- *Concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras.*

En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad de Madrid deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización.

CAPÍTULO V
ASISTENCIA SANITARIA, PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA

Artículo 21.- *Asistencia sanitaria y psicológica.*

1. Las personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de una acción terrorista y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, podrán recabar dicha asistencia por parte de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid prestará asistencia psicológica especializada de urgencia a las víctimas del terrorismo, a las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima y, en su caso, a quienes, sin tener la consideración de víctimas, hayan sufrido daños materiales como consecuencia de una acción terrorista.

Asimismo, previa prescripción facultativa, la Comunidad prestará atención al daño emocional a las mismas personas cuando manifiesten secuelas psicosomáticas o en general problemas psicológicos como consecuencia de la acción terrorista.

3. Tanto la asistencia sanitaria como la psicológica serán gratuitas y se prestarán a través de los centros sanitarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, siempre que, los interesados cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3, 3 bis y 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid promoverá la formalización de los instrumentos de colaboración que resulten necesarios, con el fin de financiar el tratamiento y atención específicos en el Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo a todas aquellas víctimas del terrorismo que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así lo necesiten.

Asimismo, la Comunidad de Madrid promoverá la formalización de instrumentos de colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, para la asistencia por parte de profesionales especializados en tratamiento psicológico a víctimas del terrorismo.

Artículo 22.- *Asistencia psicopedagógica.*

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad de Madrid, complementaria a la prestada por los servicios educativos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito y, en la medida de lo posible, se prestará a través de los recursos propios de la Administración. No obstante, para asegurar la prestación de la asistencia, la Comunidad de Madrid podrá formalizar los instrumentos de colaboración que estime oportunos con otras instituciones o entidades.

**CAPÍTULO VI
AYUDAS Y MEDIDAS EDUCATIVAS**

Artículo 23.- *Destinatarios, prestación y procedimiento.*

1. Cuando como consecuencia de una acción terrorista, se deriven, bien para el propio estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, para sus padres, tutores o guardadores legales daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, transporte y comedor en los ámbitos de la enseñanza obligatoria, primaria y secundaria y del bachillerato, que sean impartidas en centros públicos dependientes de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas podrán consistir en la dispensa o atenuación de los requisitos que se establezcan en las convocatorias generales que se realicen o en la ampliación de los límites de su cuantía.

3. La solicitud y concesión de estas ayudas se someterán a los plazos y procedimientos establecidos en las citadas convocatorias.

4. El solicitante de las ayudas y medidas educativas deberá tener en cuenta la incompatibilidad de las ayudas al estudio concedidas por la Administración del Estado con las que pueda percibir, por el mismo concepto, de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

**CAPÍTULO VII
MEDIDAS EN MATERIA EMPLEO**

Artículo 24.- *Medidas en el ámbito del empleo.*

1. La Comunidad de Madrid diseñará planes de reinserción profesional y programas de autoempleo que, con carácter gratuito, permitan la adaptación a la actividad laboral de las víctimas y a las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como a las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima. En todo caso, alcanzarán a su cónyuge, o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos los dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos.

Además, arbitrará las ayudas que estime oportunas para la creación de nuevas empresas.

Asimismo, impulsará que, dentro de la responsabilidad social corporativa de las empresas, se contrate de forma prioritaria a esas personas. A estos efectos, la Comunidad de Madrid promoverá la suscripción de convenios con empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad.

En particular, la Comunidad pondrá en marcha, en los términos que se establezca reglamentariamente, un incentivo a la contratación estable y, preferentemente a jornada completa, de las víctimas del terrorismo.

2. Cuando se trate de funcionarios públicos, se facilitará su adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño se adapte mejor a sus peculiaridades físicas y psicológicas, de acuerdo con la legislación sobre función pública y a través del desarrollo por la Comunidad de Madrid del artículo 82

del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También tendrán derecho a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, en los términos del artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estas medidas se aplicarán a los funcionarios públicos que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos, su cónyuge o persona que hay convivido con análoga relación de afectividad, los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como a los empleados públicos amenazados, en los términos del artículo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PÚBLICA

Artículo 25.- *Acceso a las viviendas de protección pública de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid facilitará, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente reglamento regulador de esta materia, el acceso a las viviendas de protección pública de su titularidad, a aquellas personas incluidas en el artículo 4 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo que, como consecuencia de una acción terrorista, deban cambiar la vivienda habitual.

CAPÍTULO IX MEDIDAS EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTE

Artículo 26.- *Acceso a la cultura y al deporte.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de las víctimas del terrorismo, y de las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima, a las actividades culturales que organice directamente la Administración autonómica.

2. Además, la Comunidad de Madrid establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de esas personas a las actividades deportivas que organice directamente la Administración autonómica, así como a las instalaciones deportivas dependientes de la Comunidad.

CAPÍTULO X AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 27.- *Situaciones excepcionales de necesidad.*

El Consejo de Gobierno podrá conceder excepcionalmente ayudas para paliar situaciones de necesidad personal o familiar, que sean evaluables y verificables, cuando se observe la insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir adecuadamente estos supuestos.

CAPÍTULO XI
SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE REPRESENTAN Y DEFIENDEN LOS INTERESES DE
LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 28.- *Destinatarias de las subvenciones.*

Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 2, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, podrán ser destinatarias de subvenciones conforme a la normativa especial que resulte de aplicación y en los términos que prevean las bases reguladoras de las subvenciones.

En todo caso, se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones, en el caso de las asociaciones de víctimas, la representatividad e implantación social y territorial de la entidad dentro del colectivo de víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO XII
DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 29.- *Medalla de la Comunidad de Madrid y la Orden del Dos de Mayo de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid valorará especialmente para la concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid y las condecoraciones de la Orden del Dos de Mayo de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en su normativa específica, la condición de víctima del terrorismo. Se valorará, también:

- a) La condición de amenazado, en los términos del artículo 2.1 d) de esta ley. En este caso, la concesión de la condecoración requerirá haber residido en la Comunidad de Madrid los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.
- b) La condición de destinatario de las ayudas y medidas asistenciales establecidas en esta ley, en los términos de su artículo 3.

CAPÍTULO XIII
ACTUACIONES EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 30.- *Actuaciones en memoria de las víctimas.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo.

En este sentido, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Impulsará, en colaboración con Radio Televisión Madrid, la elaboración de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España y, en particular, en la Comunidad de Madrid, incorporando el testimonio de las víctimas, al que podrán acceder los ciudadanos en los términos y con las condiciones establecidas en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la legislación sobre archivos y patrimonio documental y demás leyes que resulten aplicables en la Comunidad de Madrid.

- b) A estos efectos, se tendrá en cuenta el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.
- c) Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas que integran el sistema bibliotecario de la Comunidad y en los centros educativos dependientes de la Comunidad de Madrid.
- d) Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.
- e) Dentro de los límites establecidos en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluirá en el currículo correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo.
- f) Asimismo, impulsará la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos dependientes de la Comunidad de Madrid, impartidas por víctimas del terrorismo, o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas.
- g) Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con las universidades madrileñas.
- h) Impulsará la creación de un Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, y concienciar a la población en la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo.
- i) El 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo, y el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, la Comunidad de Madrid llevará a cabo, en coordinación con el resto de instituciones públicas, actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético.
- j) Velará por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del terrorismo en todos los actos institucionales de la Comunidad de Madrid que les afecten.

CAPÍTULO XIV PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 31.- *Confidencialidad y protección de datos.*

1. La Comunidad de Madrid velará por el respeto a la confidencialidad de la información de las víctimas del terrorismo, así como la correspondiente a las personas vinculadas a las mismas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia ya cualesquiera otras a las cuales sea de aplicación la presente ley.

2. Todos los organismos de la Comunidad de Madrid que participen en la protección a las víctimas y personas vinculadas a las mismas darán cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el tratamiento de los datos establecidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley y aplicarán las medidas necesarias en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en la normativa que en cada momento se encuentre vigente.

3. Los datos personales son recabados con la finalidad de expresa el reconocimiento y rendir homenaje a las víctimas del terrorismo mediante el establecimiento de ayudas y medidas asistenciales. En las solicitudes de ayuda, el interesado podrá autorizar a la Comunidad de Madrid a recabar por sí misma los datos relativos a los documentos a presentar, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común. Dicha autorización quedará reservada a la finalidad prevista y en los términos señalados en la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley

1. Las personas, físicas o jurídicas, que pretendan acogerse a alguna de las ayudas económicas o medidas asistenciales reguladas en la presente ley, cuando el hecho que lo motive haya tenido lugar con anterioridad a su entrada en vigor, podrán presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley.

2. En este caso, la Comunidad de Madrid abonará las ayudas económicas en un plazo de ocho años a contar desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud, siempre que, además de cumplir el resto de requisitos, los destinatarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4, no hubieran recibido ayudas de otros organismos o las hubieran recibido en cuantía inferior a la que les corresponda al amparo de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo

El Consejo de Gobierno aprobará, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un Plan especial para hacer frente a los riesgos asociados al terrorismo, que se integrará en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) y establecerá los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Actualización de cuantías

Se habilita al Consejo de Gobierno para actualizar las cuantías de las ayudas previstas en la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación de normas

1. Queda derogada la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo.

2. Asimismo, quedarán derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Habilitación normativa

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2017 RGEF.5808 Y RGEF.8883/2017, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGEF.8883/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2017 RGEF.5808, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID,
PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2017 RGEF.5808 Y
RGEF.8883/2017, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se modifica el apartado Uno del artículo único, que queda con la siguiente redacción:

“De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres y menores víctimas de Violencia Machista, tendrán acceso prioritario a una vivienda con protección pública. El ejercicio de este derecho requerirá en el momento de la solicitud Título Habilitante de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica el apartado Dos del artículo único, que queda con la siguiente redacción:

“De manera ordinaria supondrá acceso a Título Habilitante la certificación de la condición de víctima de violencia machista a través de un informe técnico elaborado por alguna de las siguientes entidades:

- a) Los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Administración pública autonómica o local.
- b) Los Servicios Sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
- c) Los Centros de Salud Mental.
- d) Los recursos de acogida de la Administración pública autonómica o local.
- e) Los servicios municipales de atención a mujeres que cuenten con profesionales para una atención integral.
- f) La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- g) Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.
- h) Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal o de los organismos que en cada país de origen tengan asignada la función de la acusación pública que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de Violencia de Género hasta tanto se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”.

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2017 RGEP.5808 Y RGEP.9030/2017, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID ———

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.9030/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2017 RGEP.5808, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL
ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2017 RGE.5808 Y RGE.9030/2017, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Al Artículo Único.

Se modifica la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. Quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las manifestaciones de Violencia de Género, ejercidas tanto sobre la mujer como los menores a su cargo, que constituyen la consecuencia de la discriminación, la situación histórica de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Asimismo se incluyen en el ámbito de esta Ley todas las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley, tanto a las mujeres víctimas, menores de edad como a los menores a su cargo.

2. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género, la violencia ejercida por parte de los hombres hacia las mujeres por el mero hecho de serlo, excluyendo otras formas de violencia, que como la violencia doméstica, se refiere a situaciones de distinta naturaleza.

La violencia de género incluye la violencia física, sexual o psicológica que se ejerce contra las mujeres y que constituye el exponente máximo de la desigualdad existente en nuestra sociedad entre mujeres y hombres.

3. En particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en la legislación vigente:

a) Las agresiones físicas, psíquicas o sexuales a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como a los menores y otras personas que sufran agresiones por su relación con aquella.

b) En el caso de mujeres con discapacidad, se consideraran también las agresiones ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

c) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.

d) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.

La trata de mujeres con fines de explotación sexual, el acoso sexual en el ámbito laboral y los matrimonios concertados o forzados se desarrollarán con una legislación específica, acorde con las características de estos tipos de violencia ejercida contra las mujeres.”

Dos.- El artículo 8 quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Prevención en el ámbito educativo.

1. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, avanzara en el desarrollo de un sistema coeducativo con la incorporación de materias específicas de igualdad, violencia de género y coeducación e integrará en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para que se eduque a los escolares en el respeto a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y en la convicción de que la garantía de esa Igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes.

Estos contenidos curriculares se incluirán en asignaturas obligatorias y tendrán un cronograma planificado donde se concrete los módulos horarios se va a dedicar a los mismos en cada etapa educativa.

2. En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, prestando especial atención a la detección, prevención y resolución pacífica de situaciones conflictivas entre ambos géneros.

3. Por parte del Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid, se diseñarán y elaborarán materiales específicos sobre Violencia de Género para su utilización en las acciones formativas impartidas en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y para Personas Adultas.

4. La Consejería competente en materia educativa velará porque en los Centros Escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del Sistema Educativo, a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la Violencia de Género.

5. La Comunidad de Madrid diseñará el perfil e impartirá la formación específica en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

6. Se garantizará la representación y participación en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid del Órgano de la Administración Autónoma competente en materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.”

Tres.- El artículo 10 quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Formación de todos los profesionales implicados en la atención a las mujeres y los menores víctimas de la violencia de género.

1. El personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias recibirá una formación en la materia, enfocada al reconocimiento de situaciones de Violencia de Género.

2. Igualmente, deberán adoptarse medidas para realizar, impulsar y facilitar formación a los colectivos de profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia en los centros sanitarios y de servicios sociales, con el fin de que puedan prevenir y detectar precozmente los casos de Violencia de Género en todos los niveles de atención, así como garantizar la intervención adecuada en estas situaciones, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor.

3. En colaboración con los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, las Oficinas Judiciales Locales y de Distrito y los Juzgados de Violencia de Género, el Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid llevará a cabo el desarrollo de acciones de sensibilización y formación de las personas que desempeñan su trabajo como profesionales de los equipos psicosociales que presten servicios en los mismos, como instrumento adecuado y eficaz para la atención y protección de las víctimas.

Se garantizará especialmente la formación especializada y acreditada de los magistrados al frente de órganos jurisdiccionales especializados, así como de los abogados, procuradores, fiscales, letrados y empleados públicos de la Administración de justicia, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia contra la mujer, de conformidad con la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

4. Por parte de la Consejería competente se introducirán acciones específicas sobre Violencia de Género en las acciones formativas incluidas en el Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

5. Deberán adoptarse medidas para impulsar y facilitar formación a las personas integrantes de la representación empresarial y sindical de las empresas, con el fin de que puedan prevenir y detectar precozmente los casos de Violencia de Género en todos los niveles de atención, así como garantizar la intervención adecuada ante estas situaciones.

6. Deberán adoptarse medidas para realizar y facilitar la formación de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como de letradas/os de los turnos de oficio especializados y familia.

7. Todas estas acciones formativas se integrarán en un Plan de Formación dirigido a profesionales implicados en la prevención de la violencia de género y en la atención y protección de las víctimas. Su finalidad será asegurar la sensibilización y adquisición de conocimientos y técnicas necesarias para un adecuado desempeño de sus funciones. De manera transversal debe perseguir desterrar estereotipos, mitos y actitudes sexistas presentes en los y las profesionales. También contendrá los contenidos específicos necesarios para cada especialidad.

Esta formación será obligatoria, continuada y evaluable.”

Cuatro.- El artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. Acceso a la vivienda con protección pública.

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las mujeres víctimas de Violencia de Género a que hace referencia el apartado 3.a) del artículo 2 de esta Ley, tendrán acceso prioritario a una vivienda con protección pública. El ejercicio de este derecho requerirá en el momento de la solicitud título habilitante de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley.”

Cinco.- El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19. Atención Psicológica y Social.

1. La atención psicológica y social, dirigida a las mujeres víctimas de Violencia de Género y los menores que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, guarda o situación análoga y personas dependientes de la mujer víctima de Violencia de Género, tiene por objeto reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada.

2. La atención psicológica y social se prestará en los siguientes centros para mujeres víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:

a) Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que ofrecerán servicios básicos desde el ámbito municipal en materia de atención a las víctimas consistentes en información, orientación, derivación y apoyo psicosocial de forma individual y colectiva, y que actuarán de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.

Se garantizará un número de puntos suficientes estableciendo un criterio de ratio según la población de cada municipio. Los Puntos Municipales estarán dotados de personal suficiente en relación a la demanda y garantizarán la asistencia básica a las mujeres en un plazo máximo de 24 horas. La atención psicológica se ofrecerá con la frecuencia necesaria para la intervención en el bienestar psicológico y la recuperación emocional de las víctimas. Se fomentará la estabilidad en el puesto de trabajo de los/as profesionales para dotar de calidad a la atención.

b) La Unidad Psicosocial, que prestará atención a las mujeres e hijos e hijas que dependan de ellas que sufran afectación emocional por Violencia de Género y que se llevará a cabo de forma individual y colectiva.

c) Los recursos de la Red de Centros para Mujeres de la Comunidad de Madrid que desarrollen programas de intervención con mujeres.

d) Los recursos especializados dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

3. Se establecerán programas específicos para la atención psicológica de las víctimas de las diferentes manifestaciones de Violencia de Género recogidas en esta Ley.

Se establecerán programas específicos para otros tipos de violencia de género, en función de la problemática y la población adscrita a cada punto.”

Seis.- Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. Se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado las denuncias presentadas por comparecencia en el Juzgado de forma que consten en el Sistema de Seguimiento en los casos de violencia de género (VIOGEN) para la valoración del riesgo de la víctima.”

Siete.- El artículo 31 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Título habilitante.

1. Las situaciones que dan lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley para los cuales se requiera título habilitante por situación de violencia de género pueden acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia definitiva y firme que condene al agresor. Independientemente de la fecha en que esta ha sido dictada.

- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

- Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.

- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración pública autonómica o local.

- También quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género mediante certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la desempleada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración pública concreta.

2. Igualmente, con carácter excepcional, podrá reconocerse el ejercicio de estos derechos a las mujeres que, aún sin título habilitante de los mencionados en los apartados anteriores, se encuentren en una situación notoria de necesidad por causa de Violencia de Género. En el caso de los dispositivos de acogimiento temporal recogidos en el artículo 16.1.a) y b) de esta Ley, se accederá a los mismos conforme a lo establecido en dicho precepto.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

—— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-16/2017 RGEF.9078, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2017, DE 27 DE JUNIO, DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley 16/2017 RGEF.9078, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Ciudadanos, de modificación de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de gratuidad de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.1 y 168 del Reglamento de la Asamblea, a petición del autor de la iniciativa legislativa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, elevar al Pleno de la Cámara que acuerde o no su tramitación en lectura única ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-16/2017 RGEF.9078, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y DE CIUDADANOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2017, DE 27 DE JUNIO, DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y Material Curricular de la Comunidad de Madrid es un importante logro, fruto de un amplio acuerdo entre los grupos políticos, que permitirá facilitar el acceso a la educación de los madrileños, garantizando mayores niveles de equidad en el sistema, favoreciendo la calidad e impulsando la innovación educativa en los centros. La Ley se construye desde el absoluto convencimiento de que el acceso a los libros de texto y al material curricular no puede ser una limitación en ningún caso de las posibilidades de desarrollo personal de los alumnos en los centros educativos madrileños.

Revisada su redacción final, se han observado inconsistencias que dificultan su interpretación y que pudieran repercutir de manera significativa en el objetivo último de la Ley que no es otro que el de garantizar el acceso gratuito a todos los alumnos de educación obligatoria a los recursos educativos necesarios para su formación; volviendo así a los términos aprobados por unanimidad en el Informe de la Ponencia de la Ley 7/2017. De ahí que sea imprescindible proceder a su puntual modificación en los términos recogidos en la presente Ley, con la mayor urgencia posible, para garantizar su plena aplicabilidad en los plazos previstos y hacer efectivo plenamente el derecho a la gratuidad de los libros de texto y el material curricular.

ARTICULADO

Artículo único.- *Modificación de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Se suprime el párrafo final del Preámbulo.

Dos. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Concepto de libro de texto y material curricular.

1. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por libro de texto el material de carácter duradero y autosuficiente destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolle de forma completa el currículo establecido por la normativa aplicable para cada área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

2. El libro de texto podrá estar editado en formato impreso o digital.

3. El libro de texto en formato impreso no podrá contener apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto en los destinados a los cursos primero y segundo de Educación Primaria y a los alumnos con necesidades educativas especiales para los que se preverá reglamentariamente su renovación anual.

4. En los centros en los que se haya optado por el libro de texto en formato digital, se entenderá incluido dentro del sistema de préstamo el coste del acceso a las plataformas digitales donde los centros pongan a disposición de los alumnos los libros de texto, que no podrán contener elementos que precisen licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos.

Los libros de texto en formato digital que estén disponibles en línea, deben permitir su descarga bien en un ordenador personal o en una tablet de forma que permita que el alumnado pueda disponer de la información contenida en ellos sin necesidad de conexión a redes de comunicación para el desarrollo de las actividades contenidas en él.

5. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por material curricular los recursos didácticos, realizados en cualquier medio o soporte y sean o no de elaboración propia, necesarios para el desarrollo de una materia, área o módulo en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad de Madrid o para las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales; así como cualquier material que pueda ser exigido a los alumnos.

Los recursos didácticos que integran el material curricular deberán ser reutilizables, con la excepción prevista en el número 3 de este artículo y respetarán, en todo caso, las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual.”

Tres. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Voluntariedad del sistema de préstamo.

1. La participación en el sistema de préstamo de libros de texto y material curricular regulado en la presente Ley es voluntaria, debiendo los representantes legales de los alumnos incluidos en su ámbito

de aplicación manifestar expresamente, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente, su voluntad de participar en el sistema.

2. Los centros concertados deberán manifestar de manera voluntaria y expresa su voluntad de incorporarse al sistema de préstamos, asumiendo las obligaciones inherentes al mismo de acuerdo con lo previsto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

3. Con carácter previo a la adhesión al sistema de préstamo, se proporcionará a los representantes legales de los alumnos, información suficiente de sus aspectos esenciales y, en especial, de los derechos y deberes que para el alumnado y para ellos mismos implique su participación.”

Cuatro. Se suprime el número 2 del artículo 7 y sus números 3 y 4 pasan a numerarse como 2 y 3 respectivamente.

Cinco. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Gestión del sistema de préstamo.

Para la gestión del sistema de préstamo de libros de texto y material curricular, se constituirá en cada centro docente y en el seno de su Consejo Escolar, una Comisión de Gestión del sistema de préstamo presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue y en la que estarán representados todos los sectores de la comunidad educativa. Las funciones de dicha Comisión se determinarán reglamentariamente.”

Seis. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Financiación y aplicación de las posibles diferencias entre las aportaciones de la Administración y el importe de los libros de texto y el material curricular.

1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de préstamo de libros de texto y material curricular objeto de la presente Ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan.

2. El importe mínimo a aportar por la Comunidad de Madrid en cada curso escolar se determinará anualmente por ésta y consistirá en una cantidad por alumno adherido al sistema de préstamo que se fijará en razón de la etapa de enseñanza en que se haya de aplicar el sistema y de acuerdo con el coste medio real de los libros de uso más común.

3. La Administración educativa comunicará a los centros docentes el importe asignado con tiempo suficiente para que la selección de los libros y el material curricular no supere las cantidades máximas establecidas.

4. Para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta Ley, en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se asignará la dotación anual que se determine para la adquisición de dicho material.

5. Cuando la cuantía de la aportación total realizada por la Administración a un centro docente sea superior al importe total de los libros de texto y el material curricular, la diferencia deberá permanecer

como fondo de reserva para imprevistos e incidencias relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular.”

Siete. Se suprime el artículo 10.

Ocho. Se suprime la Disposición Adicional Cuarta.

Nueve. Se suprime la Disposición Adicional Quinta.

PARTE FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— PNL-130/2017 RGEF.7659 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: - Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en su categoría de Sitio o Territorio Histórico, la que fuera Casa de Vicente Aleixandre en la ciudad de Madrid y su inclusión en el Registro de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. - Convocar de manera inmediata la mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones Públicas de este inmueble, en cumplimiento de la Resolución aprobada en este sentido por la Asamblea de Madrid el 17 de mayo del presente año.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad el 16 de febrero una proposición no de ley (PNL), a iniciativa del Grupo Socialista, en la que se instaba al Consejo de Gobierno a estudiar, dentro del marco jurídico vigente, la posibilidad de protección de la Casa de Vicente Aleixandre con alguna de las figuras previstas en el mismo, así como a promover de manera inmediata una mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones públicas de este inmueble.

Preocupados por la falta de noticias al respecto del cumplimiento de esta Resolución de la Asamblea el 17 de mayo del presente año el Grupo Parlamentario Socialista registró dos preguntas solicitando, por una parte, información sobre las razones que han determinado la posición contraria de la Comunidad de Madrid a incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural la Casa de Vicente Aleixandre y su inclusión en el Registro de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad, y por otra sobre las actuaciones que se hubieran realizado desde la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a lo aprobado en la referida Resolución.

Como consecuencia de estas preguntas el pasado 20 de junio se recibió confirmación de que en cumplimiento del segundo punto de la resolución aprobada en la Asamblea de Madrid el Director General de la Oficina de Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid en el mes de marzo se puso en contacto con el Secretario de Estado de Cultura y la Alcaldesa de Madrid con el objeto, en sus mismas palabras, de solicitar su participación en la mesa de trabajo que estudie la viabilidad de adquirir el inmueble que albergó la casa de Vicente Aleixandre. A día de hoy al parecer se ha recibido alguna contestación pero la mesa de trabajo sigue sin reunirse.

En la misma comunicación contestando a la primera de nuestra preguntas, se afirmaba que “la vivienda no posee el valor que se requiere para su protección con la figura de Bien de Interés Cultural ni tampoco una especial significación para poderlo considerar Bien de Interés Patrimonial de acuerdo con el marco vigente, teniendo en cuenta el escaso valor arquitectónico del inmueble en sí mismo, así como la ausencia de contenido mueble y documental en la actualidad”, obviando que la Resolución de la Asamblea no está basada en el valor arquitectónico del edificio ni en los muebles o documentos que allí se encuentran, si no reclamaba que se preserve el espacio en el que tantas cosas y a la largo de tantos años sucedieron.

Entendiendo por tanto que estas afirmaciones deben de ser fruto de un error en la interpretación de lo señalado en la vigente Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid que, teniendo por objeto la protección, conservación, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio histórico ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 2.1. que “integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid los bienes materiales e inmateriales ubicados en su territorio a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial”, y que en la misma Ley se regula que los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural deberán ser integrados en alguna de las categorías que en la misma se prevén y conociendo los méritos, razones y argumentos que han determinado la incoación de los oportunos expedientes para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid en su categoría de Sitio o Territorio Histórico, reservada para “el lugar vinculado a acontecimientos del pasado que tengan una especial relevancia histórica”, consideramos que la que fuera Casa de Vicente Aleixandre, lugar en el que la historia refleja que nuestro Premio Nobel escribió casi la totalidad de su obra y donde recibió la visita de incontables e insignes autores lo que permite afirmar que durante más de cincuenta años la antes denominada casa de Velintonia 3 fue visita obligada para varias generaciones de escritores y poetas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- Incoar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en su categoría de Sitio o Territorio Histórico, la que fuera Casa de Vicente Aleixandre en la ciudad de Madrid y su inclusión en el Registro de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

- Convocar de manera inmediata la mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones públicas de este inmueble, en cumplimiento de la Resolución aprobada en este sentido por la Asamblea de Madrid el 17 de mayo del presente año.

———— PNL-131/2017 RGEF.7700 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. 2.- Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización. 3.- Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa. 4.- Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos. 5.- Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de ola de calor durante el mes de junio ha evidenciado la grave carencia de los centros escolares para garantizar instalaciones adecuadas para los niños y niñas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, poniendo en riesgo su bienestar y aprendizaje y dificultando la ardua tarea de los profesores y profesoras en las aulas.

Más de 50 niños tuvieron que ser atendidos durante el horario escolar por la situación de extremo calor a las que se les ha sometido en las aulas de la región.

Las elevadas temperaturas sufridas ha constatado la mala climatización de los centros educativos y la falta de previsión y reacción por parte de la Consejería de Educación, la cual parece no tener ningún protocolo al respecto ni medidas con las que ayudar a los ayuntamientos y centros educativos a responder ante situaciones excepcionales como las vividas este verano.

La necesidad de tomar medidas integrales al respecto es cada vez mayor dado que, como predicen los propios datos oficiales de la Comunidad de Madrid, los periodos de altas temperaturas cada vez van a ser más tempranos, intensos, duraderos y frecuentes a causa del cambio climático. A lo que hay que añadir que los cursos lectivos también tienen una tendencia a alargarse en el tiempo, empezando cada vez más pronto y terminando más cerca del verano sino directamente inmersos en él.

Además, la Directiva Europea de Eficiencia Energética obliga a los Estados miembro a renovar un 3% anual de su parque inmobiliario y llevarlo al máximo nivel de eficiencia energética, lo cual es una razón más para trabajar en esta dirección desde la Comunidad de Madrid.

Por todo ello se deben tomar distintas medidas, para actuar en los momentos de excepcionalidad pero especialmente para prevenir y trabajar en una solución a los problemas térmicos que se generan a lo largo del año mediante la rehabilitación energética y adecuación de los centros educativos, produciendo además otros grandes beneficios a nivel económico y medioambiental.

Es crucial que en la coordinación de las diferentes Administraciones se tenga un protocolo de actuación que permita a todas las instancias saber cómo actuar en momentos excepcionales de altas temperaturas, transmitiendo seguridad a las familias y a toda la comunidad educativa, y dejar atrás la improvisación.

Si se quiere avanzar en una solución al problema, la Comunidad de Madrid debe de tomar medidas integrales y preventivas mediante la rehabilitación energética de los centros educativos. Se sabe de antemano que hay muchos edificios con grandes carencias en este sentido, ya sea por su antigüedad, la mala calidad de los materiales, la falta de conciencia o voluntad al respecto en el momento de su construcción, o la poca inversión que se ha llevado a cabo posteriormente. Debe por tanto establecerse de forma urgente un plan de rehabilitación en el que se establezca un calendario de actuaciones priorizando aquellos centros en peores condiciones, basado en datos objetivos como la antigüedad y el estado de conservación, y paralelamente llevar a cabo un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones.

Medidas como la mejora del aislamiento de las fachadas, el cambio de ventanas, toldos y persianas, la reorientación de los pupitres o la mejora de la ventilación son actuaciones con una gran repercusión tanto para épocas de altas como de bajas temperaturas, consiguiendo una climatización mucho más adecuada y un ahorro energético muy importante.

Para ello es necesaria la apuesta decidida de las diferentes Administraciones, empezando en este caso por la Comunidad de Madrid, que detenta las competencias en educación. Para ello, basándose en un plan de rehabilitación integral y mejora de las instalaciones educativas, deberá establecer las líneas de colaboración, coordinación y financiación adecuadas con los ayuntamientos, teniendo especialmente en cuenta la separación existente de competencias, en aras de evitar que dicha separación de competencias sea un obstáculo a la hora de que, bien desde los ayuntamientos, bien desde la Administración regional, se pongan en marcha de forma urgente las actuaciones decididas.

Por otra parte, no debe olvidarse la capacidad de ahorro energético que puede lograrse mediante estrategias de sensibilización y cambio de hábitos, así como mediante la renovación de

instalaciones de calefacción y climatización o la instalación de energías renovables, como la solar fotovoltaica o la solar térmica. Por ello, junto con el plan de rehabilitación energética y mejora de los edificios, debería ponerse en marcha un plan de ahorro y eficiencia energética en los mismos, basado en programas de educación ambiental y de implicación de los usuarios de los centros educativos. Existen muchos ejemplos de éxito que se han puesto en marcha en varios países europeos en las tres últimas décadas, y que permiten conseguir ahorros importantes gracias a la implicación de la comunidad educativa.

Por último, más allá de los beneficios para el alumnado y profesionales de los centros educativos y de la rentabilidad económica que produce el ahorro energético para las arcas públicas, el otro gran beneficiado es el medio ambiente. El cambio climático es sin duda uno de los más grandes y urgentes retos que tenemos por delante, el cual se afronta entre otras maneras con un consumo mucho más eficiente y responsable. La posibilidad de frenar el despilfarro energético con este tipo de medidas y de apostar por el autoconsumo de energías renovables serían sin duda una gran noticia. Todo ello además serviría para dar ejemplo y hacer pedagogía en los centros educativos, concienciando e implicando a toda la comunidad educativa de la importancia del consumo verde, eficiente y responsable.

Por todo ello se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
2. Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo a las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización.
3. Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa.
4. Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos.
5. Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores.

PNL-132/2017 RGEF.7701

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. 2.- Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización. 3.- Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa. 4.- Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos. 5.- Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de ola de calor durante el mes de junio ha evidenciado la grave carencia de los centros escolares para garantizar instalaciones adecuadas para los niños y niñas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, poniendo en riesgo su bienestar y aprendizaje y dificultando la ardua tarea de los profesores y profesoras en las aulas.

Más de 50 niños tuvieron que ser atendidos durante el horario escolar por la situación de extremo calor a las que se les ha sometido en las aulas de la región.

Las elevadas temperaturas sufridas ha constatado la mala climatización de los centros educativos y la falta de previsión y reacción por parte de la Consejería de Educación, la cual parece no tener ningún protocolo al respecto ni medidas con las que ayudar a los ayuntamientos y centros educativos a responder ante situaciones excepcionales como las vividas este verano.

La necesidad de tomar medidas integrales al respecto es cada vez mayor dado que, como predicen los propios datos oficiales de la Comunidad de Madrid, los periodos de altas temperaturas cada vez van a ser más tempranos, intensos, duraderos y frecuentes a causa del cambio climático. A lo que hay que añadir que los cursos lectivos también tienen una tendencia a alargarse en el tiempo, empezando cada vez más pronto y terminando más cerca del verano sino directamente inmersos en él.

Además, la Directiva Europea de Eficiencia Energética obliga a los Estados miembro a renovar un 3% anual de su parque inmobiliario y llevarlo al máximo nivel de eficiencia energética, lo cual es una razón más para trabajar en esta dirección desde la Comunidad de Madrid.

Por todo ello se deben tomar distintas medidas, para actuar en los momentos de excepcionalidad pero especialmente para prevenir y trabajar en una solución a los problemas térmicos que se generan a lo largo del año mediante la rehabilitación energética y adecuación de los centros educativos, produciendo además otros grandes beneficios a nivel económico y medioambiental.

Es crucial que en la coordinación de las diferentes Administraciones se tenga un protocolo de actuación que permita a todas las instancias saber cómo actuar en momentos excepcionales de altas temperaturas, transmitiendo seguridad a las familias y a toda la comunidad educativa, y dejar atrás la improvisación.

Si se quiere avanzar en una solución al problema, la Comunidad de Madrid debe de tomar medidas integrales y preventivas mediante la rehabilitación energética de los centros educativos. Se sabe de antemano que hay muchos edificios con grandes carencias en este sentido, ya sea por su antigüedad, la mala calidad de los materiales, la falta de conciencia o voluntad al respecto en el momento de su construcción, o la poca inversión que se ha llevado a cabo posteriormente. Debe por tanto establecerse de forma urgente un plan de rehabilitación en el que se establezca un calendario de actuaciones priorizando aquellos centros en peores condiciones, basado en datos objetivos como la antigüedad y el estado de conservación, y paralelamente llevar a cabo un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones.

Medidas como la mejora del aislamiento de las fachadas, el cambio de ventanas, toldos y persianas, la reorientación de los pupitres o la mejora de la ventilación son actuaciones con una gran repercusión tanto para épocas de altas como de bajas temperaturas, consiguiendo una climatización mucho más adecuada y un ahorro energético muy importante.

Para ello es necesaria la apuesta decidida de las diferentes Administraciones, empezando en este caso por la Comunidad de Madrid, que detenta las competencias en educación. Para ello, basándose en un plan de rehabilitación integral y mejora de las instalaciones educativas, deberá establecer las líneas de colaboración, coordinación y financiación adecuadas con los ayuntamientos, teniendo especialmente en cuenta la separación existente de competencias, en aras de evitar que dicha separación de competencias sea un obstáculo a la hora de que, bien desde los ayuntamientos, bien desde la Administración regional, se pongan en marcha de forma urgente las actuaciones decididas.

Por otra parte, no debe olvidarse la capacidad de ahorro energético que puede lograrse mediante estrategias de sensibilización y cambio de hábitos, así como mediante la renovación de instalaciones de calefacción y climatización o la instalación de energías renovables, como la solar fotovoltaica o la solar térmica. Por ello, junto con el plan de rehabilitación energética y mejora de los edificios, debería ponerse en marcha un plan de ahorro y eficiencia energética en los mismos, basado en programas de educación ambiental y de implicación de los usuarios de los centros educativos. Existen muchos ejemplos de éxito que se han puesto en marcha en varios países europeos en las tres últimas décadas, y que permiten conseguir ahorros importantes gracias a la implicación de la comunidad educativa.

Por último, más allá de los beneficios para el alumnado y profesionales de los centros educativos y de la rentabilidad económica que produce el ahorro energético para las arcas públicas, el otro gran beneficiado es el medio ambiente. El cambio climático es sin duda uno de los más grandes y urgentes retos que tenemos por delante, el cual se afronta entre otras maneras con un consumo mucho más eficiente y responsable. La posibilidad de frenar el despilfarro energético con este tipo de medidas y de apostar por el autoconsumo de energías renovables serían sin duda una gran noticia. Todo ello además serviría para dar ejemplo y hacer pedagogía en los centros educativos, concienciando e implicando a toda la comunidad educativa de la importancia del consumo verde, eficiente y responsable.

Por todo ello se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar un protocolo para hacer frente a situaciones de adversidad climática en los centros públicos de la región, en coordinación con los servicios de emergencias y los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

2. Elaborar una estrategia de rehabilitación energética y mejora de los centros educativos priorizando las actuaciones en aquellos centros que presenten condiciones estructurales más deficitarias por su antigüedad, situación y estado de conservación. Paralelamente se desarrollará un proceso de auditorías que determinará el orden del resto de intervenciones. Esta estrategia se ejecutará coordinadamente con los municipios de la región e irá dotada de la financiación adecuada para llevar a cabo a las actuaciones pertinentes evitando que las competencias sobre este tema supongan un problema para su realización.

3. Implementar un plan de eficiencia y autoconsumo energético y adecuación climática de los centros educativos que vaya acompañado de actividades de concienciación e implicación de toda la comunidad educativa.

4. Anualmente se analizará el ahorro energético producido por estas medidas y se reinvertirá en los propios centros educativos que lo hayan generado, que de forma participativa con toda la comunidad educativa decidirán a qué destinarán estos fondos.

5. Garantizar que se cumple la señalización del consumo energético de los centros educativos en un lugar visible, tal como expone la legislación vigente, explicando a la comunidad educativa su significado, la relevancia que tiene y las posibles actuaciones que permitirían lograr estándares mejores.

— PNL-133/2017 RGEP.7787 —

Presentada por el Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a suprimir la penalización recogida en el artículo 27.4 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, que se aplica a la determinación de la cuantía mensual del RMI cuando dos o más unidades de convivencia perceptoras de la RMI compartan la misma vivienda o alojamiento, aunque no mantengan relaciones de parentesco. Para su tramitación ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, con los dos derechos que regula pretende dotar a la unidad de convivencia de recursos económicos con que satisfacer las necesidades básicas de la vida en tanto se participa en la realización de las actuaciones de inserción adecuadas a sus circunstancias y que permitan en un futuro más o menos inmediato conseguir su autonomía económica, ya sea mediante el acceso al empleo, ya sea mediante la percepción de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social.

La prestación económica va acompañada de un programa individual de inserción, preceptivo para la persona titular dirigido a prevenir procesos de exclusión y favorecer la inserción social y laboral.

Con la modificación parcial de dicha Ley realizada en la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se pretende establecer una interconexión más estrecha entre los dos derechos, intensificando la participación de las personas titulares en las medidas de inserción, y reforzando las medidas de inserción laboral y se remite en numerosas ocasiones al desarrollo reglamentario, necesario para conseguir los objetivos que se persiguen.

Con esa finalidad se promulgó el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, que sustituye al Decreto 147/2002, de 1 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento que recoge los cambios incorporados en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, al tiempo que según consta en su exposición de motivos “corrige aquellos aspectos del anterior Reglamento que devinieron escasamente eficaces para lograr los objetivos de aquella”.

El coeficiente reductor se introduce como novedad en este nuevo Reglamento de RMI, en concreto en el artículo 27.4 que dispone lo siguiente:

4. Cuando dos o más unidades de convivencia perceptoras de la Renta Mínima de Inserción compartan la misma vivienda o alojamiento, aunque no mantengan entre ellas relaciones de parentesco, la cuantía de la prestación se reducirá en la siguiente proporción:

a) 20 por 100 de la cuantía de Renta Mínima de Inserción aplicable en función del número de miembros que integran la unidad de convivencia, cuando la convivencia se produzca entre dos unidades de convivencia.

b) 30 por 100 de la cuantía de Renta Mínima de Inserción aplicable en función del número de miembros que integran la unidad de convivencia, cuando la convivencia se produzca entre más de dos unidades de convivencia.

En tales supuestos, para la determinación del importe mensual que corresponda a cada unidad de convivencia, a la cuantía de Renta Mínima de Inserción reducida en los porcentajes señalados, se deducirán los recursos económicos de que dispongan sus miembros, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo.

Este coeficiente no se aplica en el caso de pensiones, hostales, viviendas comunitarias, centros de tratamiento, etc.

La aplicación del coeficiente reductor en los términos establecidos en el Reglamento supone una reducción importante en la cuantía de la prestación, dado que la reducción se realiza directamente desde el baremo –cuantía inicial aplicable-, lo que puede determinar en algunos casos la denegación de la prestación.

La medida de reducción de la cuantía por compartir vivienda con otras personas perceptoras penaliza a quien menos tienen y sanciona a quien carece de vivienda y se ve obligado a compartir vivienda para poder subsistir. Es una medida injusta ya que sólo se aplica si la otra persona es perceptora de RMI, no perceptora de otras prestaciones similares como RAI, PNC, etc. Además, su aplicación ha ocasionado muchos efectos no deseados derivados, como cambios de empadronamiento para evitar la reducción, o búsqueda de otros alojamientos, sobrecargando tareas administrativas,

dada la obligación de comunicar variaciones o de suspensiones cautelares en caso de no comunicarse los cambios.

El coeficiente reductor desde su regulación en el Decreto y en su aplicación posterior ha tenido fuertes críticas desde diversos sectores de servicios sociales, habiendo sido así recogido, entre otros, en el Informe conjunto sobre renta mínima de mayo de 2015 suscrito por EAPN, Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, Foro Servsocial Madrid y el Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión y en su actualización de enero de 2017.

Incluso el propio Consejero de Políticas Sociales y Familia, Carlos Izquierdo señaló el pasado 12 de abril, que en 2016 un total de 1.845 personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción (RMI) sufrieron un recorte en sus pagas de entre un 20 y un 30% por haber otro miembro que percibe la prestación y vive bajo el mismo techo y anunció que el Gobierno regional está elaborando una nueva legislación en la que «o se rebajará la penalización o directamente se quitará», según recoge El Mundo.

Por todo ello, considerando que esta medida va contra el espíritu, los objetivos y medidas que se recogen en la Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021 en relación a la garantía de ingresos y a las medidas de inserción social, los tres grupos firmantes presentan, para su debate ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a suprimir la penalización recogida en el artículo 27.4 del Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, que se aplica a la determinación de la cuantía mensual de RMI cuando dos o más unidades de convivencia perceptoras de la RMI compartan la misma vivienda o alojamiento, aunque no mantengan relaciones de parentesco.

— PNL-134/2017 RGEF.8103 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, ante el insuficiente e ineficaz apoyo que los jóvenes madrileños reciben: 1.- Apoye decididamente a la juventud rural y, en especial, a los jóvenes agricultores y ganaderos. Para lo cual deben mejorar e incrementarse las primas básicas, puesto que la Comunidad de Madrid es la que peores datos tiene en cuanto a rejuvenecimiento del sector agrícola. 2.- Acortar los plazos desde el momento de realizar la solicitud hasta el momento del cobro de la prima asignada. 3.- Fomentar un tratamiento fiscal adecuado de la ayuda, para que no repercuta negativamente en los jóvenes agricultores y ganaderos que están realizando sus inversiones con el fin de incorporarse al sector. 4.- Acceso al crédito de manera que se garanticen los avales necesarios, así como la financiación para llevar a cabo estas inversiones para su incorporación al mundo agrario. Para su tramitación ante la Comisión de Juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, Madrid es eminentemente urbana y con una estructura económica de gran peso en el sector servicios, representando la agricultura y la ganadería un escaso 0,1% del PIB. Sin embargo, el sector primario de nuestra Comunidad, no sólo es importante por la extensión del territorio que utiliza, también lo es para el mantenimiento del mundo rural, la conservación de la

naturaleza, la sostenibilidad medioambiental y por la producción de excelentes alimentos y productos de reconocido prestigio y calidad. Aparte constituye el complemento ideal para el diario de las economías de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid, que solo funcionan los fines de semana gracias al turismo.

Los datos de la EPA nos indican que mientras en el primer trimestre de 2008 había 22.400 personas que se dedicaban al sector agrario, según la misma encuesta en el segundo trimestre de 2017 la cifra se sitúa en 5.700 personas. Concretamente 4.100 hombres y 1.600 mujeres.

Junto a esto, un aspecto importante del sector agrario en la Comunidad de Madrid, es que no se está produciendo la necesaria renovación generacional en el sector, que se está envejeciendo paulatinamente. Según datos del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad de Madrid 2014-2020, el ratio de menores de 35 frente a mayores de 55 años es de 17,7 menores de 35 por cada 100 mayores. Los últimos datos de edad de los perceptores de ayudas por Comunidades Autónomas, Informe FEAGA 2012, revelan que en la Comunidad de Madrid el porcentaje de jóvenes menores de 45 años que viven del sector agrario es el menor de todas las autonomías, con un 9,17%, muy por debajo de la media nacional establecida en un 14,86%. Entre las dificultades para que se haga efectivo el relevo generacional en el sector se destacan el difícil acceso a la tierra y a la propiedad, marcado por la escasez de terreno existente y los altos precios, así como por la reticencia de los propietarios a la cesión de tierras. También el difícil acceso a los derechos de pago del primer pilar de la PAC; elemento que limita las posibilidades de salir adelante en el desarrollo de la actividad. En lo que respecta el nivel formativo de los gerentes de explotación, se constata que es significativamente inferior si se compara tanto con la media nacional como con la europea.

En definitiva, el sector agrario está envejeciendo progresivamente, y es necesario y perentorio corregir este camino. Un camino que conlleva también la disminución constante del número de explotaciones agrarias debido al abandono de la actividad. Así pues, es importante impulsar y facilitar la instalación de jóvenes agricultores que garantice el relevo generacional y el mantenimiento de la actividad. Mantenimiento de la actividad que contribuirá también favorablemente a la gestión del territorio y del suelo; a la vez que se daría respuesta a aquellos jóvenes que desean instalarse en explotaciones agrarias, modernizando el sector. Impulso que consta en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid como absolutamente prioritario.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, ante el insuficiente e ineficaz apoyo que los jóvenes madrileños reciben:

1.- Apoye decididamente a la juventud rural y, en especial, a los jóvenes agricultores y ganaderos. Para lo cual deben mejorar e incrementarse las primas básicas, puesto que la Comunidad de Madrid es la que peores datos tiene en cuanto a rejuvenecimiento del sector agrícola.

2.- Acortar los plazos desde el momento de realizar la solicitud hasta el momento del cobro de la prima asignada.

3.- Fomentar un tratamiento fiscal adecuado de la ayuda, para que no repercuta negativamente en los jóvenes agricultores y ganaderos que están realizando sus inversiones con el fin de incorporarse al sector.

4.- Acceso al crédito de manera que se garanticen los avales necesarios, así como la financiación para llevar a cabo estas inversiones para su incorporación al mundo agrario.

———— **PNL-135/2017 RGEF.8139** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: - Que en el plazo de un mes elabore un informe sobre la implantación del sistema LexNET en la Comunidad de Madrid, indicando todas las incidencias ocurridas en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y las medidas que ha llevado a cabo para solventarlas. - Que se dirija al Ministerio de Justicia a fin de que éste informe sobre las incidencias y deficiencias de seguridad en el sistema LexNET, que han afectado a los asuntos tramitados en los juzgados de la Comunidad de Madrid en el mes de julio de 2017 y hasta que reciba la petición, indicando en dicho informe si ha habido acceso ilegal o no ético o indebido a dichos asuntos judiciales a través de la plataforma LexNET y número de tales acceso.

Proposición No de Ley ante el Pleno de la Cámara instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a la realización de un informe sobre la implantación en la Comunidad de Madrid del sistema LexNET desde su inicio, así como que solicite del Ministerio de Justicia informe sobre las deficiencias de seguridad en el sistema LexNET que han afectado a los asuntos tramitados en los juzgados de la Comunidad de Madrid en el mes de julio de 2017 y hasta que reciba la petición, indicando en dicho informe si ha habido acceso ilegal o no ético a dichos asuntos judiciales a través de la plataforma LexNET y número de tales accesos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En febrero de 2016 el Grupo Parlamentario Socialista registró una PNL que fue apoyada por los grupos de la oposición, instando al Gobierno de la Comunidad a pedir una moratoria para la implantación de LexNet en los Juzgados de la Comunidad, ya que el estado de los medios materiales y personales de los Juzgados y Tribunales madrileños impedían una correcta aplicación de este sistema dada su precariedad y falta de formación suficiente. El Gobierno de la Comunidad no cumplió el mandato dado por la mayoría de la Cámara, y se limitó a implantar este sistema de manera desordenada y sin medios suficientes. Sin embargo por el Grupo Socialista se tenían muchas dudas de su correcto funcionamiento incluida la seguridad de los datos personales de los asuntos tramitados en los órganos judiciales.

Para ponernos en antecedentes, y entender la envergadura del problema del que trae causa esta Proposición No de Ley, debemos señalar que los usuarios del sistema LexNet se mencionan en el Anexo II del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET. Los usuarios son muchos y muy variados ya que pertenecen bien a un cuerpo dependiente del Estado Central, bien del Consejo General del Poder Judicial, bien de las Comunidades Autónomas, bien de los Colegios Profesionales. En concreto son el Ministerio Fiscal; funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia; funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses; de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses; funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa; funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y

Administrativa; funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial; Abogacía del Estado; Ilustres Colegios de Procuradores y Procuradores; Abogados; Graduados Sociales; Administrador del Colegio de Procuradores y, en su caso, del Colegio de Abogados; Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas; funcionarios y Letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales; órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales y sus organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; administradores concursales; otros que pudieran incluirse mediante la celebración del correspondiente convenio.

Ya a finales de 2015, con enorme premura y sin consultar con todos los agentes implicados, a pesar de la escasez y necesidad de incremento y dotación responsable de medios humanos y materiales, de la necesidad de implantar en nuestros juzgados equipos y programas o sistemas modernizados de gestión judicial y de las dudas sobre la seguridad del sistema, el Ministerio de Justicia, sin garantizar cuestiones tan importantes como la seguridad y la protección de datos de los expedientes judiciales, decidió unilateralmente anunciar la implantación de la plataforma LexNet, cuyo funcionamiento entró en vigor el 1 de enero de 2016.

A lo largo su ejecución se han detectado multitud de disfunciones en los juzgados madrileños, que han sido objeto de numerosas quejas por parte de los profesionales en la Comunidad de Madrid, por cuestiones tales como las constantes caídas del sistema o la no eliminación del papel -que lo ha duplicado ya que los profesionales se han visto obligados a presentar los escritos en doble vía, LexNET y en papel- lo que ha generado disfunciones indeseables.

Últimamente, además, se ha producido una incidencia de una enorme gravedad que ha ocasionado gran alarma, pues se había creado una grave laguna en materia de seguridad al acceso de la plataforma y habían quedado expuestos datos de expedientes judiciales que, como es sabido, son sensibles y confidenciales.

Ante dicho suceso, el Ministerio de Justicia publicó el 31 de julio de 2017 una nota de prensa anunciando que LexNET ya estaba funcionando con total normalidad desde su restablecimiento el día anterior a las 20:25 horas y que el sistema había sido perfectamente capaz de asumir el tránsito existente desde entonces anunciando igualmente que mediante un uso legal y ético del sistema resulta imposible el acceso a cualquier información judicial que sea ajena a quien legalmente le corresponda. El Ministerio de Justicia quiso en dicha nota reiterar una vez más su petición de disculpas a los profesionales por el perjuicio que estas labores de mejora y fortalecimiento del sistema LexNET hayan podido ocasionarles en los últimos días.

Evidentemente esta nota de prensa no es tranquilizadora, pues no aclaraba si se había producido algún acceso indebido, y además confirmaba que se podía acceder al sistema mediante un uso ilegal y no ético, de modo que confirma que hay una brecha en la seguridad.

Tras un año y ocho meses de vigencia del sistema LexNET en la Comunidad de Madrid, ante las incidencias producidas, y en particular la de julio de 2017, que no parece haberse solventado, se desconoce que la Comunidad haya realizado alguna medida tendente a paliar o remediar esta situación. Dada la gravedad de la misma -pues una brecha en la seguridad afecta a los derechos fundamentales de las personas, así como a su seguridad, y a la seguridad de la buena tramitación de las causas judiciales de la Comunidad de Madrid-, es nuestro deber exigir a la Comunidad que realice un informe sobre las incidencias desde la implantación de LexNET, y que solicite informe al Ministerio

de Justicia sobre la seguridad del sistema y accesos ilegales o indebidos, en su caso, en el ámbito de los órganos judiciales de la Comunidad.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- Que en el plazo de un mes elabore un informe sobre la implantación del sistema LexNET en la Comunidad de Madrid, indicando todas las incidencias ocurridas en los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y las medidas que ha llevado a cabo para solventarlas.
- Que se dirija al Ministerio de Justicia a fin de que éste informe sobre las incidencias y deficiencias de seguridad en el sistema LexNET, que han afectado a los asuntos tramitados en los juzgados de la Comunidad de Madrid en el mes de julio de 2017 y hasta que reciba la petición, indicando en dicho informe si ha habido acceso ilegal o no ético o indebido a dichos asuntos judiciales a través de la plataforma LexNET y número de tales accesos.

———— PNL-136/2017 RGE.9106 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Instar, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a que se garantice a los afectados del Síndrome de Behçet el acceso gratuito a todos los materiales y tratamientos necesarios contemplados en la cartera de servicios para hacer frente a su enfermedad, para que se implante de forma homogénea y simultánea en todo el territorio nacional independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan. 2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a estudiar la posibilidad de definir una red de centros, servicios y unidades de referencia especializados de atención sanitaria para personas con Síndrome de Behçet, garantizando el acceso efectivo a los mismos. 3.- Seguir potenciando y desarrollando la sensibilización y formación de los profesionales del ámbito sanitario, así como la información a los afectados, las familias y cuidadores de pacientes con enfermedades poco frecuentes, implementando programas de formación y sensibilización a profesionales y a la sociedad para el conocimiento de estas enfermedades. 4.- Continuar fomentando la investigación en enfermedades poco frecuentes, tanto en el ámbito universitario como en el ámbito clínico, en los institutos de investigación sanitaria. 5.- Instar al Gobierno de la Nación para que incluya el Síndrome de Behçet en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, siempre y cuando, tal y como se establece en la citada disposición, se realicen los estudios e informes previos de carácter científico que justifique la incorporación del Síndrome de Behçet en el listado de enfermedades consideradas graves.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Comunidad de Madrid existen más de 400.000 personas afectadas por alguna de las más de siete mil enfermedades denominadas poco frecuentes, sin olvidar aquellas que aún no cuentan con un diagnóstico concreto. Estas enfermedades, comparten denominadores comunes como su baja prevalencia, el poco conocimiento que tiene la sociedad de ellas y la pérdida de calidad de vida de las personas afectadas y sus familias. De hecho, el impacto de estas enfermedades en la vida de los afectados y sus familias afecta a todas las esferas del ser humano, desde la situación física y mental al entorno social, educativo, laboral, económico, llevando a una importante merma de la calidad de vida.

El conocimiento acerca de las numerosas enfermedades poco frecuentes, es muy distinto tanto a nivel de diagnóstico, como de tratamiento, prevención y curación. También son diferentes la gravedad de cada enfermedad en cuanto a su pronóstico y el tipo de discapacidad que producen. Nos encontramos pues ante un grupo de enfermedades muy diversas que generan una problemática muy compleja; este hecho ha llevado a los afectados, a sus familiares, y a sus cuidadores principales a reivindicar ante la sociedad civil y ante las instituciones, que se solucionen sus necesidades sociosanitarias.

Aunque los grandes avances tecnológicos de las últimas décadas, están permitiendo que se desvelen muchas incógnitas en relación con estas enfermedades, también es cierto que para afrontar la compleja problemática sociosanitaria de las enfermedades poco frecuentes es necesario el trabajo de todos los sectores implicados, profesionales de distintos ámbitos, expertos en la materia y la propia sociedad.

Por todo ello, y dando cumplimiento a uno de los compromisos incluidos en el Programa Electoral de la Presidenta Cristina Cifuentes, el Gobierno Regional aprobó el pasado año el Plan de Mejora de la Atención Sanitaria a Personas con Enfermedades poco Frecuentes. Dicho Plan, constituye una hoja de ruta que está permitiendo mejorar la capacidad de respuesta a las necesidades de las personas afectadas por estas enfermedades, así como la de sus familias y sus cuidadores principales, con una visión totalmente integradora y de futuro.

Desde su puesta en marcha, la Comunidad de Madrid está trabajando en colaboración con los profesionales de distintos ámbitos de la sanidad, políticas sociales, expertos, y asociaciones de pacientes, para que todas las personas afectadas por una enfermedad poco frecuente tengan cada vez una voz más fuerte en las decisiones sobre su salud y su atención, y de que los servicios públicos reflejen mejor sus necesidades y preferencias.

En este sentido, el pasado mes de mayo, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado aprobó una Resolución en la que se da traslado a las Comunidades Autónomas de la necesidad de garantizar a los afectados del síndrome de Behçet el acceso gratuito y ágil a todos los materiales y tratamientos necesarios para hacer frente a las complicaciones propias de su enfermedad, independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan.

La enfermedad de Behçet es una enfermedad multisistémica inflamatoria crónica, de causa desconocida, caracterizada por la tríada de uveítis (inflamación de una membrana que recubre ciertas partes de los ojos, llamada úvea), úlceras bucales y artritis (inflamación de las articulaciones). La enfermedad de Behçet es una enfermedad de evolución crónica, con fases de remisión y recidiva (aparición de una enfermedad en un individuo que ya ha padecido ésta hace algún tiempo). Su índice de prevalencia se enmarca entre los 5/6 afectados por 100.000 habitantes, y quienes las padecen precisan de múltiples y costosos tratamientos con corticoides, inmunosupresores, etc.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Instar en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a que se garantice a los afectados del Síndrome de Behçet el acceso gratuito a todos los materiales y tratamientos necesarios contemplados en la cartera de servicios para hacer frente a su enfermedad,

para que se implante de forma homogénea y simultánea en todo el territorio nacional independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan.

2.- Instar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a estudiar la posibilidad de definir una red de Centros, Servicios y Unidades de referencia especializados de atención sanitaria para personas con síndrome de Behçet, garantizando el acceso efectivo a los mismos.

3.- Seguir potenciando y desarrollando la sensibilización y formación de los profesionales del ámbito sanitario, así como la información a los afectados, las familias y cuidadores de pacientes con enfermedades poco frecuentes, implementando programas de formación y sensibilización a profesionales y a la sociedad para el conocimiento de estas enfermedades.

4.- Continuar fomentando la investigación en Enfermedades Poco Frecuentes, tanto en el ámbito universitario como en el ámbito clínico, en los Institutos de Investigación Sanitaria.

5.- Instar al Gobierno de la Nación para que incluya el síndrome de Behçet en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, siempre y cuando, tal y como se establece en la citada disposición, se realicen los estudios e informes previos de carácter científico que justifique la incorporación del síndrome de Behçet en el listado de enfermedades consideradas graves.

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

— RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE DIPUTADO —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, vista la renuncia personal efectuada por la Ilma. Sra. Dña. Elena González-Moñux Vázquez, del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, comunicar a la Junta Electoral Central la renuncia a su condición de Diputada, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de D. José Luis Sanz Vicente como candidato siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Popular a las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 24 de mayo de 2015.

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

5.6 CALENDARIO DE CELEBRACIÓN DE SESIONES

— CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS —

La Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017,

ACUERDA

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el artículo 101.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se fija el siguiente calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias durante el 5º Periodo de Sesiones Ordinarias de la X Legislatura (septiembre-diciembre 2017):

- Septiembre:

- 1; 4 al 8 y 11 al 15 (durante este período se podrán reunir las Mesas y Portavoces de las Comisiones).
- 18 al 22.

- Octubre: 2 al 6; 9 al 11; 13; 16 al 20 y 30 y 31.

- Noviembre: 2 y 3; 6 al 8; 10; 13 al 17; 20 al 23.

- Diciembre: 1; 4 y 5; 7; 11 al 15; 18 al 22.

El calendario de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias fijado limitará su alcance a tales efectos, sin alterar las reglas generales sobre cómputo de plazos establecidas en el artículo 129 del Reglamento.

Segundo.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse según lo previsto en el artículo 101.6 a del vigente Reglamento, en relación con la habilitación para la celebración de sesiones ordinarias de días concretos no incluidos en el calendario de días hábiles a que se refiere el artículo 101.2 de la citada Norma y este Acuerdo.

Tercero.- Aprobar los cuadros mensuales de celebración de sesiones de las Comisiones de la Cámara durante el 5º Periodo de Sesiones Ordinarias de la X Legislatura, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse según lo previsto en el artículo 101.6.a y b) de la citada norma.

Cuarto.- Se autoriza la celebración de reuniones de Mesas y Portavoces de las Comisiones a partir de la adopción del presente acuerdo.

Quinto.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 12 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ANEXO

CUADROS MENSUALES DE CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DURANTE EL 5º PERÍODO DE SESIONES DE LA X LEGISLATURA

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS
MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
- Políticas Sociales y Familia	- Vigilancia de las Contrataciones - Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid	- Educación y Deporte	PLENO	PLENO		
- Cultura y Turismo	- Sanidad	- Control del Ente Público RTVM				
25	26	27	28	29	30	

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS
MES DE OCTUBRE DE 2017

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
- Políticas Sociales y Familia	- Vigilancia de las Contrataciones - Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid	- Educación y Deporte - Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PLENO	- Transportes, Vivienda e Infraestructuras - Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
- Cultura y Turismo - Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda	- Sanidad	- Control del Ente Público RTVM				
9	10	11	12	13	14	15
- Mujer	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad	PLENO		- Juventud		
- Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado	- Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno					
16	17	18	19	20	21	22
- Políticas Sociales y Familia - Control del Ente Público RTVM	- Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid	- Educación y Deporte - Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PLENO	- Transportes, Vivienda e Infraestructuras - Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
- Cultura y Turismo	- Sanidad - Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	- Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda				
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
- Políticas Sociales y Familia	- Vigilancia de las Contrataciones - Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid					
- Cultura y Turismo	- Sanidad					

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS
MES DE NOVIEMBRE DE 2017

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
		1	2	3	4	5
			PLENO	- Transportes, Vivienda e Infraestructuras - Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
6	7	8	9	10	11	12
- Mujer	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad	PLENO		- Juventud		
- Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado	- Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno					
13	14	15	16	17	18	19
- Políticas Sociales y Familia - Control del Ente Público RTVM	- Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid	- Educación y Deporte - Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PLENO	- Transportes, Vivienda e Infraestructuras - Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
- Cultura y Turismo	- Sanidad - Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	- Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda				
20	21	22	23	24	25	26
- Mujer	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad	- Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio - Educación y Deporte	PLENO			
- Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado	- Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	- Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda				
27	28	29	30			

CALENDARIO DE TRABAJOS PARLAMENTARIOS
MES DE DICIEMBRE DE 2017

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	S	D
				1	2	3
				- Transportes, Vivienda e Infraestructuras		
				- Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
4	5	6	7	8	9	10
- Políticas Sociales y Familia	- Vigilancia de las Contrataciones		PLENO			
	- Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid					
- Cultura y Turismo	- Sanidad					
11	12	13	14	15	16	17
- Mujer	- Para las Políticas Integrales de la Discapacidad	- Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PLENO	- Juventud		
				- Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid		
- Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado	- Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	- Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda				
18	19	20	21	22	23	24
- Políticas Sociales y Familia	- Estudio sobre la auditoria del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid	- Educación y Deporte	PLENO	- Transportes, Vivienda e Infraestructuras		
		- Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio				
- Control del Ente Público RTVM						
- Cultura y Turismo	- Sanidad	- Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda				
	- Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno					
25	26	27	28	29	30	31

7. OTROS DOCUMENTOS

7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES

———— PNL-127/2017 RGEF.7333 Y RGEF.7769/2017 ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017,

ACUERDA

Acceder a la corrección de error solicitada por el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, e inclusión en el expediente, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

En el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 132, de fecha 27 de julio de 2017, en las páginas 16611, 16702 y 16704, en la Proposición No de Ley 127/2017 RGEF.7333.

Donde dice: "Bien de Interés Cultural"

Debe decir: "Bien de Interés Patrimonial"

Sede de la Asamblea, 11 de septiembre de 2017.
La Presidenta de la Asamblea
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

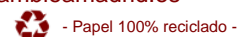
- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —